

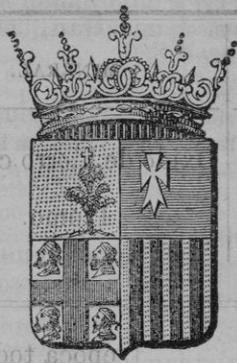
RELACION QUE SE CITA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Instruccion pública.

Siendo una de las obligaciones más sagradas que pesan sobre los Municipios el puntual pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza, y encontrándose muchos en descubierto, dispuse la salida de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que se encontrasen en este caso.

En su consecuencia, la mayor parte han satisfecho á los respectivos Maestros sus haberes, ó convenido con ellos en la época que han de recibirlos; y dispuesto siempre este Gobierno á conciliar los intereses de unos y otros, ha ido ordenando parcialmente la retirada de los comisionados cuyos pueblos se encuentran en el caso que precede.

No obstante de esto, hay algunos de aquellos que se han retirado, sin orden de mi autoridad, tal vez por convenios injustificables con los Alcaldes, puesto que no han cumplimentado fielmente, como han debido, su cometido, y otros por ser sorprendidos por dichos Alcaldes figurando haber pagado á los Profesores.

En tal concepto, y deseando aclarar lo que

hubiere en cada una de las respectivas localidades, los Profesores de primera enseñanza que se hallasen desatendidos en el pago de sus haberes, y sin comisionado, se dirigirán á mi autoridad con la correspondiente instancia, especificando con claridad lo que se les adeuda, teniendo especial cuidado de no dirigírmela como Presidente de la Junta provincial de Instruccion primaria, sino á mi expresamente, porque siendo diferentes las atribuciones de aquella y de mi autoridad como Gobernador, se evitan dilaciones, y alguna confusion, en la forma de tramitar las reclamaciones.

Zaragoza 15 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

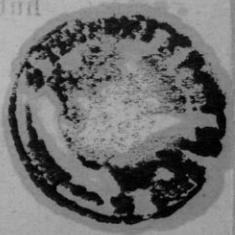
SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por el personal facultativo de este Distrito de minas se procederá, desde el 21 del actual al 3 de Junio próximo, á demarcar las minas sitas en los pueblos que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la legislacion del ramo.

Zaragoza 14 de Mayo de 1877.—Federico de Sawa.



RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS.	DIAS.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADO.
Bijuesca.	21 á 29	San Félix.	Oxido de hierro cobrizo.	D. Francisco Pages Sabater.
Nuévalos.	25 á 3	La Baldomera.	Plomo.	D. Enrique García y Gonzalo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 23 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.

Melis.

Peña.

Padilla.

Lasierra.

Royo.

Cantin.

Sinués.

Barberán.

Seron.

Guillen.

Olleta.

Zabalo.

Olaso.

Pena.

Alvira.

Casas.

Arroyo.

Ribo.

Castellano.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y cinco minutos de la tarde, y no hallándose en el Salon el señor Ojeda, fué habilitado como Secretario el Sr. Ribo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada con una ligera rectificacion solicitada por el Sr. Sinués.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion, por hallarse enfermos, los Sres. Rodriguez, Iso, Ojeda, Villar y Perez Baerla.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas ó interpelaciones, se pasó á la órden del dia, dándose lectura al dictámen de la Comision provincial, emitido en el expediente instado por D. Ignacio Navarro, proponiendo no se suprima la plaza que existe vacante en la Contaduria de fondos de la provincia, y que este interesado tiene derecho á ocupar la plaza.

El Sr. Guillen expresó su deseo de saber la fecha en que se hizo el nombramiento de Auxiliar.

Contestó el Sr. Cantin, que no la recordaba, aunque creia hacia próximamente cuatro años; pero que la ley de Contabilidad de Setiembre de 1865 imponia á la Diputacion la obligacion de tener dos Auxiliares en la Contaduria.

Replicó el Sr. Guillen que aunque estaba conforme con lo manifestado por el Sr. Cantin, debia hacer presente que la ley á que se referia S. S. no imponia la obligacion á la Diputacion de tener un Oficial: que la razon expuesta en el dictámen, relativa á tomar un Auxiliar de Contaduria en tiempo de quintas, no argüia que hubiese necesidad de un Oficial, pues en dicha

época todos son pocos para aquel servicio, y lo probaba la necesidad de temporeros, y á su juicio creia que la Contaduria estaria bien servida con el Contador, un Oficial y un Auxiliar.

Insistió el Sr. Cantin en las razones expuestas en el informe, y que al decir lo relativo á quintas, no se dice como fundamento, sino únicamente como una de las muchas razones que aconsejan que no se reduzca el personal.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió lectura al siguiente informe de la Comision de Beneficencia:

«A LA DIPUTACION:

D. Manuel Drona ha acudido con una exposicion á la Comision de Beneficencia, como representante en este ramo de la Excm. Diputacion provincial, á fin de que esta acuerde lo más conveniente para que la Torre del Abejar, cuyo valor pertenece al Hospital, no continúe por más tiempo inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del recurrente.

La Comision ha creido necesario examinar previamente todos los antecedentes de este asunto para proponer la resolucion más acertada. De ellos resulta:

Que en 1868 la Junta provincial de Beneficencia acudió al Gobierno de S. M. pidiendo autorizacion para permutar la Torre del Abejar por otra finca del expresado Sr. Drona. Las principales razones en que se apoyaba su peticion, eran: Que el edificio que habia en la Torre del Abejar era pequeño, por lo que solo podia mandar un corto número de dementes á habitarlo y disfrutar del beneficio del campo. Que esta dificultad la aumentaba el hallarse distante de la poblacion ocho kilómetros. Que con la finca del Sr. Drona se salvaban todos estos inconvenientes, porque siendo de menor valor que la Torre del Abejar, con lo que esta excedia á aquella, se podia hacer en la nueva finca un edificio más capaz, y el hallarse distante solo media hora de la poblacion, hacia, que el inapreciable beneficio para los dementes, de salir al campo, pudiera ser extensivo á todos los del departamento, que su estado lo permitiera, porque podian volver, los que no hubieran de habitarlo por temporada, á dormir al Hospital, y el recorrido del trayecto de ida y vuelta á la finca que se deseaba adquirir, aun cuando no quisieran hacer más ejercicio, era de grande utilidad para estos desgraciados. Además la Junta se proponia dedicar un trozo de dicha finca especialmente para las mujeres que ahora no salen al campo.

El Gobierno remitió al Consejo de Estado el expediente, y de conformidad con su dictámen, autorizó por Real órden de 4 de Agosto de 1868 á la Junta de Beneficencia, para llevar á cabo la permuta, porque *las ventajas que se obtendrian al realizar la medida que se propone, son de grande importancia*, como dice testualmente la Real órden.

Las circunstancias políticas que sobrevinieron paralizaron este asunto, y en 1872 el Sr. Drona dijo á la Diputacion, que la finca de que se trataba habia sido comprada con dinero de una persona benéfica, que no queria dar su nombre, y que le habia honrado con su confianza, que en su consecuencia lo que habia, era una donacion de ella, sin más que dos condiciones:

1.^a Que todo lo que se sacase de la Torre del Abejar se había de emplear en el edificio de la finca que se donaba, porque sin esta condicion no tendria objeto la donacion.

2.^a Que se acordase, se denominara dicha finca, Granja de Nuestra Señora del Pilar.

La Diputacion accedió á ambas condiciones, y con ellas, entre otras, se hizo la escritura de permuta el 1.^o de Mayo de 1873, cuyo pacto 4.^o dice literalmente así: «D. Manuel Drona se ha de comprometer y obligar, como en su nombre se obliga su apoderado D. Juan Villagrasa, á vender la Torre del Abejar, que por esta escritura adquiere, cuando, en la forma y por el precio que de acuerdo con los representantes del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta poblacion, se considere más útil, y á invertir el total importe del precio, que de dicha finca se saque, sin deduccion alguna, en compensacion del valor de la que dá, pues que su Apoderado, facultado al efecto, le renuncia expresamente en beneficio de unos séres tan desgraciados, ni por otro concepto, sin que él pueda distraerlo, ni el Gobierno de la Nacion ni sus delegados encargados del Hospital referido obligarle á emplearlo en objeto distinto.»

Hecha la historia que antecede, no es difícil proponer lo que debe acordarse. El Gobierno de S. M. ha autorizado, y la Excm. Diputacion en escritura pública se ha comprometido, á emplear en edificacion en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, lo que se saque de la realizacion de la Torre del Abejar; no hay pues más que hacer, que llevar á cabo lo que tan formalmente está convenido, y para ello digase al Sr. Drona se está en el caso de dar cumplimiento al pacto 4.^o de la escritura de 1.^o de Mayo de 1873, para lo que, y poniéndose en todo de acuerdo con quien la Excelentísima Diputacion decida debe representarla en este asunto, se proceda á la enagenacion de la Torre del Abejar, en la forma que se crea más conveniente.

Los edificios que deben construirse con la suma que poco más ó menos produzca la Torre del Abejar, son, uno para hombres y otro para mujeres, con lavadero, y como la Excm. Diputacion acordó en 6 de Marzo de 1872 levantar un Manicomio en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, deben hacerse de modo, que sean utilizables cuando haya de realizarse dicho acuerdo, lo cual no perjudica á que sirvan entre tanto de una finca de recreo, porque mientras no sea otra cosa, no han de ir á ocuparlas más que los tranquilos, y á fin de que todo esto se realice con la brevedad posible, los mismos Sres. Diputados que intervengan en la venta, deben quedar facultados para emplear su producto en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, de conformidad á este acuerdo.

Hasta aquí lo que exclusivamente exigia la resolucion de la indicada peticion, pero cumple algo más á la Comision, porque la Excm. Diputacion se encuentra en el asunto de los dementes en una posicion tan extraña como difícil, y es necesario facilitar una solucion que esté en armonia con sus deberes y con la triste situacion económica de la provincia, y creemos no son ambas cosas inconciliables.

Media un acuerdo de anteriores Diputaciones, de levantar de planta un Manicomio en la Granja de Nuestra Señora del Pilar. Una Comision de la Diputacion ha hecho un viaje al extranjero por cuenta de la misma, para adquirir los datos necesarios con el fin de llevarlo á cabo; dicha Comision ha presentado una Memoria, como resultado de sus estudios, que vió con satisfaccion la Diputacion, y cuya impresion mandó hacer. Además la Diputacion consignó 25.000 pesetas en su presupuesto, consignacion que se ha repetido por dos años más, de modo que hay 75.000 pesetas para este objeto.

Teniendo presente dicho acuerdo, se han dejado de hacer en el departamento que hoy ocupan los dementes, hasta las reparaciones que los deterioros naturales del tiempo hacian indispensables, mientras debieran seguirlo habitando; de manera que la situacion actual de los dementes es peor que la que tenían antes del mencionado acuerdo.

Tal es la comprometida situacion de la Diputacion, y si no es posible por la situacion económica de la provincia, llevar desde luego á cabo sin intermision el acuerdo de levantar el Manicomio, ¿será conveniente anularlo? ¿Será prudente exponernos á que el actual departamento sufra nuevas destrucciones, y en un dia más ó menos próximo, ni sirva el actual, ni haya otro con que reemplazarlo?

Todo esto puede conciliarse:

1.^o Con invertir en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, como en la primera parte se propone, el producto que

dé la enajenacion de la Torre del Abejar, dentro del plano general.

2.^o Con distribuir las 75.000 pesetas de anteriores presupuestos, parte en aumentar la edificacion en la Granja de Nuestra Señora del Pilar, y parte en lo que sea indispensable en el actual departamento. Con esto claramente demuestra la Diputacion no puede hacer más por ahora. Hace lo que le es posible. No se anula ningun acuerdo anterior. No se grava á la provincia, y si más adelante viene una época más feliz, los que logren alcanzarla, obrarán como nosotros de conformidad á su tiempo, quedando por hoy atendida la conservacion de lo existente, y realizando en la Granja las mejoras que son humanamente posibles, de próxima aplicacion en el presente, y útiles para el porvenir.»

El Sr. Casas expuso, que la Comision habia examinado detenidamente los antecedentes de este asunto, así como tambien la escritura otorgada en 1.^o de Mayo de 1873, entre la Diputacion y D. Manuel Drona. Que efecto de este contrato, el producto que obtenga el Sr. Drona de la venta de la torre del Abejar, se invertirá precisamente en la construccion de dos pabellones para enajenados en el terreno denominado Granja de Nuestra Señora del Pilar. Que aunque esto no es la construccion de un Manicomio modelo como se acordó en 1872, sin embargo, es el principio de él, y como la provincia no cuenta con fondos para una obra de tal importancia, era necesario pensar tambien en el que existe en el Hospital provincial que se halla en tan mal estado, que seguramente es de necesidad reparaciones de alguna importancia, para que no llegue el caso de que un establecimiento no esté concluido y el otro se arruine; por cuyas razones ha creido conveniente la Comision, que de las 75.000 pesetas consignadas en presupuestos anteriores, se inviertan en la reparacion del establecimiento de enajenados del Hospital, y si resultase alguna suma de economía, se invierta en la prosecucion del edificio de la Granja de Nuestra Señora del Pilar. Que á este fin, y con objeto de que intervenga la Diputacion en la venta de la torre del Abejar, era preciso se nombráran dos ó tres Sres. Diputados.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra para combatir el dictámen, y puesto á votacion fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria, autorizando á la Comision de Beneficencia para que intervenga en la venta.

En este momento se presentó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben:

Vista la circular de la Administracion económica de 18 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 169, haciendo saber á los Alcaldes de la provincia que desde 1.^o de Mayo próximo quedará retenida y á disposicion de aquella Administracion la parte que se recaude de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, aplicándose á cubrir lo que por consumos y demás impuestos puedan adeudar los pueblos:

Considerando que la Administracion económica carece de facultades para acordar esa retencion general, contrariando la disposicion que previene se entregue integramente por los recaudadores á los mismos Ayuntamientos el im-

porte de los recargos; y que tal medida, perjudicial á los intereses de los pueblos, lo es tambien de un modo indirecto, pero trascendental, para la Diputacion, que dificilmente obtendrá la cobranza de su repartimiento, si se priva á aquellos de ese recurso, dándole diverso destino del que corresponde:

Piden á la Diputacion se sirva acordar se dirija la oportuna reclamacion al Administrador económico, á fin de que deje sin efecto tal providencia que la Corporacion no puede consentir. Zaragoza 23 de Abril de 1877.—Miguel Sinués.—Justo Zabalo.—Ventura Padilla.—Tomás Castellano.—Francisco Pena Navarro.»

El Sr. Sinués la defendió manifestando que con solo la lectura de la circular se convencerian los Sres. Diputados lo perjudicial que es á los intereses de los pueblos y de la provincia la disposicion dictada por la Administracion económica (S. S. leyó la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 169, haciendo saber á los Alcaldes que quedará retenido el 4 por 100 de territorial y se invertirá en solventar los atrasos de consumos) que si con el 4 por 100 hacen frente los Ayuntamientos á los pagos de sus presupuestos y del reparto provincial, era evidente que la provincia no podria cobrar el contingente, ni por consiguiente cubrir sus obligaciones, siendo tanto más de notar esta disposicion cuanto que no se hallaba autorizada en ningun precepto legal, y la Diputacion no podia consentir en privarse de sus únicos y legítimos recursos, por lo que suplicaba se tomase en consideracion.

Contestó el Sr. Lasierra que aunque efectivamente era cierto lo expresado por el Sr. Sinués, sin embargo le parecia muy extraño que la Administracion económica se haya extralimitado en sus atribuciones, y ántes de aprobarse la proposicion se debía suspender el juicio y averiguar los motivos que haya podido tener el Jefe económico para dictar una disposicion que tanto perjudicaria á los pueblos y á la provincia.

Replicó el Sr. Sinués que no habia en su concepto que pedir explicaciones de lo que es un hecho cierto, segun se dice claramente en la circular que se habia leído, y de la que se deducia una extralimitacion de la ley.

Sin más discusion y por unanimidad fué aprobada la proposicion en votacion ordinaria.

Leído el dictámen de la Seccion de Gobernacion en el expediente sobre aprobacion de Ordenanzas municipales de Alfajarin, proponiendo su aprobacion con la adicion de que para trabajar en los dias de fiesta sea necesario pedir licencia al Alcalde, el que la concederá ó negará oyendo préviamente al Cura párroco, el Sr. Zabalo combatió el dictámen, porque en su concepto no era necesaria la licencia para trabajar, ni del Alcalde ni del Cura párroco, á no ser en un caso de orden público, en el cual la Autoridad local será la que determine; siendo á su juicio ilegal todo cuanto se disponga en contra del Código penal en su art. 268.

Contestó el Sr. Casas que la Seccion habia tenido presente lo dispuesto en el Código y lo

preceptuado en la Constitucion del Estado, que siendo la religion, la Católica, Apostólica, Romana, y prohibiendo esta trabajar en los dias de fiesta, como quiera que se relaciona y está intimamente ligada la religion del Estado con su Constitucion, no podia prescindirse de la petition de licencia, oyendo al Párroco, porque las leyes de la Iglesia deben ser protegidas y amparadas por el Poder civil, y aunque en un caso de conflicto entre el Alcalde y el Párroco, se decidiria en favor del primero, no era obstáculo para que este oyera al segundo para la concesion de la licencia, y estaba tan convencido de la legalidad que suplicaba á la Diputacion no se aprobase ninguna Ordenanza que no fuera en este sentido. (El Sr. Lasierra se adhirió á lo expuesto por el Sr. Casas.)

El Sr. Presidente hizo observar al Sr. Zabalo, que cuando se publicó el actual Código penal habia libertad de cultos, y que publicada y puesta en vigor la Constitucion actual no se permite mas que la tolerancia, lo cual modifica en parte al Código.

Insistió el Sr. Zabalo en sus apreciaciones, exponiendo que era un hecho que el Código penal se hallaba vigente, y mientras no se derogase ó se publicase otro nuevo, sus disposiciones eran firmes y obligatorias, por lo que sigue creyendo no hay necesidad de pedir licencia al Alcalde para trabajar en los dias festivos.

El Sr. Cantin expuso, que hallándose prohibidas las manifestaciones con arreglo á la Constitucion, si un industrial ú otro cualquiera tenia abierta tienda en dias festivos era una manifestacion y que no podria consentir el Alcalde.

Indicó el Sr. Sinués, que aunque no es preceptivo oír al Cura párroco para conceder licencia, porque puede concederla el Alcalde aun contra la voluntad del Párroco, más se perjudicaba que enaltecia, y se menoscababa la autoridad eclesiástica: Que efectivamente, la Constitucion española declaraba religion del Estado la Católica, Apostólica, Romana; pero este artículo se ve en todas las Constituciones españolas: Que obligar á pedir licencia al Alcalde para trabajar, cuando el Código ni ninguna ley lo ordena, es legislar, lo que no puede hacer ni la Seccion ni la Diputacion; y por último, que si á un judío que no santifica el domingo se le obligase á no trabajar contra la disposicion del mismo Dios, que impuso al hombre la obligacion del trabajo, seria una orden contraria á la ley.

Expresó el Sr. Casas que el escrúpulo que asaltaba al Sr. Sinués en la parte relativa á que el Alcalde concediese licencia contra la voluntad del Párroco, que se menoscabaria la autoridad del Cura, no lo creia; pues siempre el Alcalde obraria dentro del círculo de sus atribuciones, que la Constitucion actual difiere notablemente de la del 69 en la parte religiosa, y el trabajar en dia de fiesta no es ni más ni menos que una manifestacion pública contra la religion católica.

Después de algunas aclaraciones del Sr. Alvira respecto á disposiciones de los Nemo-cánones, y declarado el punto suficientemente dis-

cutido, y puesto á votacion el dictámen fué aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

Sin discusion y por mayoría de votos fueron aprobadas de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion, las Ordenanzas municipales de Nigüella, Fuentes de Ebro, Riela, Málpica y La Almunia.

Igualmente fué aprobado el bando de buen Gobierno dictado por el Alcalde de Zuera.

Dada cuenta del expediente formado por el Ayuntamiento de Sabiñan, en solicitud de una subvencion para construir una nueva escuela de niños, y no teniendo estado todavia dicho expediente para que esta Corporacion pueda emitir el informe que prescribe la Real órden de 24 de Julio de 1856, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Instruccion pública, acuerda se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Acto continuo se dió cuenta del expediente sobre renuncia hecha por el portero del Instituto, Antonio Sabaca Aragüés. No correspondiendo á esta Corporacion el nombramiento para la plaza vacante, de conformidad con la Comision de Instruccion pública, la Diputacion acuerda quedar enterada.

Leido el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion en el expediente sobre cuentas de bagajeria de Bujaraloz, proponiendo la aprobacion de las mismas y el pago de 569 pesetas 50 céntimos por el segundo semestre de 1870-71: 657.50 pesetas por el año 1871-72: 572 pesetas 75 céntimos por el año 1872-73: 431 pesetas 65 céntimos por el año 1873-74: 314 pesetas 25 céntimos por el año 1874-75: 1205 pesetas 75 céntimos por el año 1875-76, y 681 pesetas 25 céntimos por el primer semestre del año 1876-77, si bien para el abono de las cantidades expresadas tendrá que reintegrar Bujaraloz lo recibido de más por este servicio en años anteriores.

Despues de algunas explicaciones dadas por el Sr. Royo, y no habiendo quien impugnara el dictámen puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Visto lo expuesto por la Comision de Instruccion pública, proponiendo la inclusion en el presupuesto de 750 pesetas, destinadas 350 al pago de alquiler del local que ocupa el Colegio de Sordo-mudos y ciegos que dirige D. Antonio Arellano y 400 á material de enseñanza; puesto á discusion el dictámen y no habiendo quien lo impugnara, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Igualmente fué aprobado el informe de la Seccion de Gobernacion, proponiendo la aprobacion del arriendo con la exclusiva de las especies de consumo para cubrir el encabezamiento solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Huerva.

Visto el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalon contra una providencia de la Administracion económica, reformando la cuota de consumos del reparto del año último á los Sres. D. Tomás y D. Santiago Burbano: visto el dictámen de la Seccion de Gobernacion proponiendo se remita el expediente

á una Comision especial de tres letrados, por tratarse de una cuestion de derecho; puesto á discusion el dictámen, dijo el Sr. Casas que el motivo del dictámen habia sido, porque tratándose en este asunto de una cuestion trascendental y de derecho, la Seccion no habia propuesto resolucion, dejándola intacta para que una comision de letrados propusiera lo que procediera en derecho.

Entendió el señor Presidente que la Seccion debia á su juicio haber emitido dictámen, pues siendo la Seccion de las más numerosas, habia letrados en la misma que podian haber informado á esta lo procedente.

El Sr. Cantin expresó que segun costumbre los expedientes que se rozan con el derecho civil pasan á una Comision de letrados que se nombran por el turno que les corresponde, y emite dictámen.

No estuvo conforme el Sr. Guillen con lo expuesto por el Sr. Cantin, porque en el reglamento interior no se encuentra ninguna disposicion referente á esta práctica; y si todos los asuntos que se rozan con el derecho habian de despacharlos los Diputados que fueran letrados, era seguro que todos pasarian á dicha Comision especial, y resultaria entónces que los que tienen el titulo de abogados serian los que despachasen todos los asuntos, por lo que creia que la Seccion debia emitir dictámen.

El Sr. Royo expresó que ya el Sr. Cantin habia dicho que era costumbre únicamente, y en asuntos que entrañaban gravedad y se rozaban con el derecho pasaban á una Comision de letrados, y al emitir el dictámen que se habia leido se proponia la Seccion se sentase jurisprudencia.

El Sr. Sinués dijo que toda vez que hay letrados ya en la Seccion, lo propio, natural y lógico era que la Seccion hubiera pedido el dictámen á los de su Seccion.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen fué desechado por mayoría en votacion ordinaria, acordándose vuelva nuevamente el expediente á la Seccion de Gobernacion para que emita dictámen.

Igual acuerdo recayó en otro expediente del mismo pueblo, alzándose el Ayuntamiento de una providencia de la Administracion económica que eliminó del reparto de consumos al señor conde de Argillo.

Dada cuenta asimismo del expediente instado por el Ayuntamiento de Moros en solicitud de perdon de contribuciones por la pérdida de cosechas á consecuencia de hielos, y leido el dictámen de la Comision provincial proponiendo se informe favorablemente el asunto, el Sr. Pena preguntó si deberá tambien condonar la provincia parte del contingente provincial á este pueblo en el caso de que se conceda por el Gobierno la condonacion de contribuciones, y hacia la pregunta porque habia algunos pueblos que tenian por costumbre pedir dicha condonacion por cualquier siniestro, y el de los hielos lo habian sufrido la mayoría de los pueblos, ha-

biendo otros que teniendo igual calamidad no la pedian.

Contestó el Sr. Cantin que no hacia la Diputacion mas que informar el expediente á la Administracion económica, y no se rozaba el asunto con el contingente provincial: que aunque estaba conforme respecto de informar favorablemente el asunto, no lo estaba con que la Administracion económica pidiera informe á la Diputacion, pues quien debía pedirlo era el Sr. Gobernador.

Creyó el Sr. Sinués que sea quien quiera la Autoridad que pida informe, si este es beneficioso para los pueblos, debe desde luego evacuarse y con mayoría de razon en el presente asunto que no perjudica los intereses de la provincia.

Sin mas discusion fué aprobado el dictámen de la Comision provincial.

A continuacion se dió lectura al dictámen de la Comision de Beneficencia en el expediente sobre provision de la plaza de mancebo cortador del macelo del Hospital provincial, proponiendo en primer lugar á Francisco Ferrer Pinilla, en segundo á Blas Pinilla Tejero y en tercero á Juan Hernandez.

Terminada su lectura preguntó el Sr. Guillen si el propuesto en primer lugar era licenciado del Ejército; y contestando negativamente el Sr. Casas, expresó el Sr. Pena que de los solicitantes solo uno era licenciado del Ejército y este es tio del propuesto en primer lugar y renuncia en favor de su sobrino el derecho que pudiera tener por este motivo, segun manifestacion verbal.

Puesto á votacion el nombramiento que tuvo lugar por papeletas, dió el resultado siguiente: Obtuvieron votos.

Francisco Ferrer Pinilla	15
Blas Pinilla	1
Juan Hernandez	1
Papeletas en blanco	1

En su consecuencia, el Sr. Presidente declaró quedaba nombrado mancebo-cortador del Hospital provincial, Francisco Ferrer Pinilla.

Dada cuenta del expediente formado sobre nuevo arriendo de los locales que ocupa el Gobierno civil en el Palacio de la provincia, se dió lectura al siguiente dictámen de la Seccion de Gobernacion:

«A LA DIPUTACION.»

Visto el adjunto anuncio del Gobierno de provincia, admitiendo proposiciones de arriendo de local para las oficinas del mismo, la Seccion es de parecer: 1.º Que conviene á la provincia y al mejor servicio público el arriendo de los locales que hoy ocupa el Gobierno en el Palacio de la Diputacion. 2.º Que debe presentarse proposicion para ello al Sr. Gobernador por precio de 10.000 pesetas anuales desde 1.º de Julio próximo, y á pagar por mensualidades vencidas. 3.º Que ha de ser condicion indispensable que la Diputacion no dará muebles, menaje ni ropas para las habitaciones de Gobierno de provincia.

4.º Que los muebles que hoy existen en las mismas, de propiedad de la Diputacion, pueden cederse para su uso al Sr. Gobernador, siendo cuenta de este su conservacion y reposicion, segun inventario. 5.º Que respecto á la reclamacion de alquileres desde 1.º de Enero de 1874, se consulte al Letrado de la Diputacion.»

Concluida su lectura, dijo el Sr. Guillen, que encontraba el dictámen lacónico, y notaba alguna omision; que cuando se trató de este asunto en una de las sesiones anteriores, ya habia expuesto su oponion, y propuso lo que á su juicio debia preceder á la presentacion de proposiciones, á pesar de que en su concepto, era perjudicial la estancia en el Palacio, de las oficinas del Gobierno civil, y por lo tanto se debia pasar una comunicacion al Gobernador, manifestándole que la Diputacion quedaba desligada de anteriores proposiciones ó compromisos, por lo que su voto seria negativo en este asunto.

El Sr. Casas contestó que los intereses de la provincia se perjudicarian más no estando las oficinas del Gobierno civil en el Palacio: que la segunda condicion de que sea el arriendo 40.000 reales, es lo mismo que las bases que anteriormente se propusieron, debiéndose considerar ahora como continuacion de aquellas las proposiciones que se presenten; que esta suma creia la Seccion era lo bastante, á pesar de que la Diputacion podia señalar un tipo más alzado si lo creia oportuno, porque la verdad era que habia un aumento de 10.000 reales sobre el anterior contrato.

Dijo el Sr. Guillen que sin que su ánimo fuera aclarar la cuestion, su objeto no era más que aclarar un punto dudoso, cual era el de proposiciones anteriores, para evitar que con el tiempo se pudiera decir por el Gobierno civil, que habia proposiciones de la Diputacion aceptadas, y con la aclaracion previa de que la Corporacion provincial se creia desligada de anteriores compromisos, se evitaba interpretaciones en un sentido ó en otro. Que en el dictámen aunque se fija el dia del arriendo no se expresa la época en que debe finir, dejando un tiempo indeterminado para ello, debiéndose expresar clara y terminantemente el tiempo que ha de durar el contrato, que en su concepto no deberia ser más que el que se suponga puede durar la actual Diputacion.

El Sr. Royo manifestó que la Seccion habia creido prudente guardar silencio sobre lo que el Sr. Guillen creia omitido, porque el expresarlo podia perjudicar al cobro de descubiertos, y libre era de hecho la Diputacion para formular las proposiciones que estimare, aunque no se consignara, demostrando el mismo anuncio publicado por el Sr. Gobernador, que la Corporacion no se halla ligada por ningun compromiso, siendo árbitra de acudir ó nó al llamamiento y formular unas ú otras condiciones para el arriendo; no habiéndose fijado la duracion del contrato por considerar preferible hacerlo por tiempo indefinido, cesando por voluntad de cualquiera de las partes con aviso anticipado de un año, como consta en los contratos anteriores.

Insistió el Sr. Guillen, que no era obstáculo lo manifestado por el Sr. Royo para que se dijese que las anteriores proposiciones hechas sobre arriendo de locales al Gobierno civil no deberían ya producir efecto.

Creyó el Sr. Cantin que la Diputacion se hallaba desligada de todo compromiso desde el momento en que presenta proposiciones, no existiendo á su juicio omision alguna en el dictámen. Puesto á votacion fué aprobado por mayoría.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la Seccion de Gobernacion en el expediente del Ayuntamiento de Riela, alzándose de una providencia de la Administracion económica reformando la cuota de consumos á varios interesados, y proponiendo la Seccion se remitiera á informe de tres letrados para nuevo dictámen. En vista de lo resuelto en otros asuntos de esta índole anteriormente, la Diputacion acordó se remita el expediente á la Seccion de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen.

Vista la instancia de D. Ignacio José de Inza y Dezo, en súplica de que se le ceda en venta un solar que posee la Diputacion en la calle del Cinco de Marzo, la Corporacion acuerda se remita á la Seccion de Fomento para que se sirva emitir dictámen.

Dada lectura al emitido por la Comision de Beneficencia en la proposicion presentada por D. Francisco Lasierra, D. Santiago Penén y don Martin Villar, para que se excluyan de la desamortizacion los bienes que todavia conserva la Beneficencia, y proponiendo se eleve atenta exposicion á las Cortés, no habiendo quien impugnara el dictámen, y puesto á votacion fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Por último se leyó un dictámen de la Seccion de Gobernacion proponiendo se eleve atenta exposicion á las Cortés pidiendo se excluyan de la desamortizacion los terrenos y montes de aprovechamiento comun de los pueblos, dejando á sus Ayuntamientos la libre administracion de los mismos con arreglo á sus Ordenanzas municipales, sin que salgan gravados con ningun impuesto; y que la medida se extienda á declarar nulas las ventas realizadas de los expresados terrenos, como se habia verificado en algun caso.

El Sr. Presidente no consideró oportuna la peticion de nulidad de ventas hechas, porque era difícil conseguirlo, al paso que encontraba justa la primera parte del dictámen.

Contestó el Sr. Lasierra que hay ya ejemplares de haber conseguido la nulidad de ventas de esta clase, y no creia que se perjudicara á los pueblos pidiendo la nulidad.

El Sr. Pena hizo observar que ha habido bastantes ejemplares de nulidad de ventas en que el comprador ha sacado la utilidad en dos años, leñando un monte y sacando frutos y despues ha solicitado la nulidad de la venta, por lo que debia irse con cuidado en este asunto.

Dijo el Sr. Sinués que el Gobierno está vendiendo los montes de comun aprovechamiento, á pesar de hallarse exceptuados por la ley: que no culparia de injusta esta disposicion, porque

era sabido que los pueblos interesados en la excepcion de la venta no instruyen los expedientes marcados en la ley, que efectivamente en esta se dispone una tramitacion tan larga, costosa y difícil, que la mayoría de los pueblos por temor á perder los gastos de deslinde y otros dejan pasar el tiempo, y el Gobierno los saca á la venta; debiendo en su concepto pedirse se suavice en lo posible el rigorismo de tramitacion exigido por la ley.

El Sr. Presidente dijo que el dictámen contenia dos partes: la primera la excepcion de la venta de los montes comunes y la segunda la declaracion de nulidad de las ventas verificadas, por consiguiente se iba á proceder á la votacion del dictámen en dicha forma.

Puesta á votacion la parte relativa á que se eleve atenta exposicion á las Cortés pidiendo se exceptúen de la venta los montes comunes, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Puesta á votacion la segunda parte del dictámen referente á pedir la nulidad de las ventas verificadas de montes comunes, fué desechada por mayoría en igual votacion.

No habiendo mas asuntos al despacho, el señor Presidente manifestó que en la próxima sesion se pondrían á discusion los presupuestos, levantando acto continuo la sesion á las siete y veintitres minutos.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Munébrega por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 750 pesetas. Los que quieran solicitarla dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde por tiempo de 15 dias.

Munébrega 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tomás Fuertes.—El Secretario dimisionario, Pascual García.

La vacante de Médico-Cirujano titular de esta villa ha sido provista á favor del Licenciado en Medicina y Cirujía D. Aurelio Benito y Ortega.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los aspirantes.

Paniza 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Basilio Suso.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta poblacion y previa autorizacion del señor Jefe económico de la provincia, se procederá al arrendamiento de los derechos de consumos sobre todas las especies, con la exclusiva al por menor, en los dias 20 y 27 de los corrientes á la hora de las dos de sus respectivas tardes en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que puedan enterarse los licitadores.

Maluenda 14 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Ibañez España.

Autorizado este Ayuntamiento para cubrir su encabezamiento de consumos en el año próximo de 1877 á 78 por medio del arriendo á venta libre, tiene acordado que las subastas se celebren en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana de los dias 20 y 27 de los corrientes, con entera sujecion á lo prescrito en la Instruccion de 24 de Julio último y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, sirviendo de tipo para las subastas el importe total del encabezamiento general, aumentado con un 100 por 100 para recargos municipales y un 3 por 100 de aquel para cobranza y conduccion. El arriendo se adjudicará al postor más ventajoso.

Urries 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquín Espada.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo, previa la correspondiente autorizacion del Sr. Jefe económico de la provincia, y al periodo del año económico de 1877-1878, se procederá al arriendo de los derechos de consumos sobre todas especies á la venta libre de las mismas; cuyas subastas tendrán lugar en los dias 20 y 27 del actual de nueve á diez de sus mañanas en las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

El Frasco 13 de Mayo de 1877.—Santiago García.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en que fué condenada Jacinto Ricarte y Alegre, en causa sobre hurto, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º La quinta parte de media casa, sita en el pueblo de Godos y su calle de la Plaza, señalada con el número tres, compuesta de dos pisos y una superficie de cuarenta metros cuadrados, linda por la derecha con corral de Francisco Hernandez: retasada en diez pesetas.

2.º La quinta parte de un sitio de corral, sito en el mismo pueblo, calle de la Plaza, de una superficie de treinta y cinco metros cuadrados; confronta al N. con la Escuela, E. y M. con arrenal de Valero Froj, y por O. con calle de la Plaza: retasado en cuatro pesetas.

3.º La quinta parte de medio campo de tres yuntas de tierras, sito en los términos de dicho pueblo, partida del Río, de cabida de sesenta y siete áreas, ocho centiáreas, confrontante al Norte con Felipe Laso, por M. con Ignacio Garcés, por

Este con Faustino Hernando y por Oeste con Felipe Pina: retasado en veintinueve pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Montalban y pueblo de Godos el dia dos de Junio próximo viniente, á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Angel Cartiel y Charlé, hijo de Ramon y Joaquina, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero del campo, sin instruccion, sin bienes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Predicadores, número sesenta y dos, á oír una providencia en la causa que se le siguió sobre defraudacion á la Hacienda pública; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. F. Gutierrez, vecino que fué de Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en causa criminal contra Telesforo de Gracia sobre ocupacion de una cédula personal falsa, se cita á Gaspar Fresnedo y Abril, natural de Cedrillas, vecino de Madrid, habitante calle del Calvario, número catorce, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, L. Camilo Torres.